



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0112/06/24** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/3512/2024**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de noviembre del 2024

SOCIEDAD RURAL ITSMO S.P.R. DE R.L.
C. Rafael Vila Serrano
Apoderado Legal

[Redacted address and contact information]

Presente.

Persona autorizada para recibir notificaciones:

María Guadalupe Hernández Pintado y Gabriela Rodríguez Núñez

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Banco de extracción y desazolve de Material Pétreo (grava en greña) en el Río Pichucalco, a la altura de la Ranchería Candelarita, Municipio de Ixtacomitán, Chiapas"**, que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; presentado por la **Sociedad Rural Itsmo S.P.R. de R.L.**, en lo subsecuente el **promoviente**, a través del **C. Rafael Vila Serrano**, en su calidad de Apoderado Legal; con presunta ubicación en el municipio de Ixtacomitán, Chiapas

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de junio del 2024, el promoviente presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR-Chiapas**), el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismos que quedaron registrados con la clave **07CH2024HD020** y bitácora **07/MP-0112/06/24**.
- II. Que el 25 de junio del 2024, fue recibido en esta OR-Chiapas, el escrito de fecha 20 de marzo del 2024, mediante el cual el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página A9 del periódico Cuarto Poder del Estado de Chiapas, en su edición del miércoles 19 de junio del 2024.



- III.** Que el 20 de junio del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 29 **del 2024** y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 13 al 19 de junio del 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV.** Que el 01 de julio del 2024, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta OR-Chiapas incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V.** Que esta OR-Chiapas con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento **Administrativo (LFPA)**; y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1920/2024	02 de julio del 2024	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1922/2024	02 de julio del 2024	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1923/2024	02 de julio del 2024	H. Ayuntamiento Municipal de Ixtacomitán, Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3189/2024	29 de octubre del 2024	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua

- VI.** Que el 16 de octubre del 2024, se emitió el oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2428/2024 mediante el cual esta **OR** acuerda informar al **promoviente** la ampliación de plazo a **sesenta (60) días hábiles** de la resolución del proyecto, derivado de la extemporaneidad de las opiniones recibidas.



VII. Que de las opiniones técnicas solicitadas a instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando 14 de la presente resolución.

1. Mediante oficio **PFPA/14.5/8C.17.5/00005-24** de fecha 05 agosto del 2024, la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas emitió la respuesta solicitada.
2. Mediante oficio **B00.813.08.01-0170/2024** de fecha 04 de noviembre del 2024, el Director Técnico del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada. Dada una solicitud en alcance realizada mediante oficio **B00.813.08.01-0119/2024**, a través de la cual la comisión solicitaba levantamiento topográfico del cauce georreferenciado a un banco de nivel del INEGI, estudio hidrológico de la cuenca del río Pichucalco, tomando como sitio de salida la ubicación del sitio del proyecto propuesto, obteniendo los gastos de diseño empleando los registros de lluvia de las estaciones más cercanas a la zona de influencia presentado en formato digital (AutoCAD) y Estudio hidráulico y modelo de la simulación hidráulica en formato digital (HEC-RAS) georreferenciado en condiciones naturales (sin obra).

VIII. Que mediante oficio **127OR/DGPA/UGA/DIRA/2679/2024** de fecha 10 de septiembre del 2024, esta **OR** solicitó a la promovente, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, otorgándole un término de **30 (treinta) días hábiles**.

IX. Que con fecha 25 de octubre del 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, escrito de fecha 23 de octubre del presente año, a través del cual el **promovente** da respuesta a la información adicional (**IA**) solicitada mediante oficio No. **127OR/SGPA/UGA/DIRA/1915/2023**. Parte de esta información correspondiente a levantamiento topográfico del cauce georreferenciado a un banco de nivel del INEGI, estudio hidrológico de la cuenca del río Pichucalco, tomando como sitio de salida la ubicación del sitio del proyecto propuesto, obteniendo los gastos de diseño empleando los registros de lluvia de las estaciones más cercanas a la zona de influencia presentado en formato digital (AutoCAD) y Estudio hidráulico y modelo de la simulación hidráulica en formato digital (HEC-RAS) georreferenciado en condiciones naturales (sin obra), fue turnada a la CONAGUA como parte de la solicitud de opinión.



- X. Que mediante escrito de fecha 25 de noviembre del año en curso, recepcionado en esta oficina de representación el 26 de noviembre del año en curso, registrado con el número de documento 07DEN-00822/2411, el promovente presento información complementaria al oficio número **127OR/SGPA/UGA/DIRA/2679/2024**.
- XI. Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el PEIA, esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEEPA** y 5 inciso A) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.



6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR-Chiapas** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P**, presentada para el proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR-Chiapas** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el proyecto posee las siguientes características:

A. Ubicación del proyecto

El sitio donde se ubica **proyecto** se localiza en la Ranchería Candelarita, municipio de Ixtacomitán, Chiapas dentro del cauce del río Pichucalco. El acceso al cauce se encuentra sobre la carretera Pichucalco - Ixtacomitán, este acceso se ubica en las coordenadas 17°27.607' N, 93°6.099' O, a partir del mismo, se recorre una distancia aproximada de 4.32 km para llegar al sitio donde se desarrollará el **proyecto**.

B. Superficie de extracción propuesta

La superficie del cauce del Río Pichucalco que se pretende aprovechar como parte del proyecto por medio de las acciones de extracción de material pétreo ocupa un área de 42,244.4 m² (4.2244 hectáreas) y se encuentra delimitado por una longitud de 2,112.22 metros (2.11 kilómetros) y 20 m de amplitud, de acuerdo con las siguientes coordenadas:



B.1 Área de extracción de material en el río Pichucalco.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	487167.34	1930365.85	27	486095.89	1928964.27
2	487292.20	1930299.24	28	486062.16	1928895.80
3	487244.41	1930187.37	29	486060.06	1928868.78
4	487196.51	1930105.51	30	485978.43	1928880.31
5	487150.80	1930008.69	31	485999.39	1928956.36
6	487124.90	1929941.85	32	486006.05	1929036.90
7	487098.13	1929877.10	33	485994.06	1929082.09
8	487072.19	1929788.89	34	485999.66	1929165.27
9	487053.68	1929699.18	35	486023.48	1929206.04
10	487017.22	1929630.86	36	486121.92	1929227.07
11	486939.56	1929553.94	37	486231.90	1929282.91
12	486862.58	1929507.57	38	486328.00	1929344.57
13	486799.29	1929474.86	39	486408.95	1929395.81
14	486734.23	1929455.56	40	486558.42	1929437.48
15	486683.38	1929436.60	41	486675.15	1929495.15
16	486628.16	1929410.09	42	486821.69	1929559.53
17	486572.89	1929392.02	43	486932.62	1929662.27
18	486522.10	1929382.70	44	486964.69	1929737.31
19	486481.86	1929364.13	45	486957.33	1929835.12
20	486449.11	1929317.69	46	486933.32	1929912.53
21	486433.90	1929256.87	47	486912.90	1929969.51
22	486389.10	1929203.88	48	486907.41	1930041.82
23	486313.05	1929171.61	49	486933.30	1930139.84
24	486242.69	1929128.77	50	486995.78	1930243.31
25	486178.38	1929065.86	51	487066.52	1930312.76
26	486133.28	1929018.75	1	487167.34	1930365.85

B.2 Camino de acceso a zona federal del río Pichucalco.

Este camino se habilitará para el acceso y tránsito de maquinaria desde el banco a la zona federal del río Pichucalco para la realización de las actividades de extracción en el mismo, tendrá un ancho de 6 metros y una longitud aproximada de 160 metros lineales, contando por ello con **959 m²** de superficie, de acuerdo a las siguientes coordenadas:



PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	1929365.29	1929365.29	5	929456.58	929456.58
2	1929390.14	1929390.14	6	929475.03	929475.03
3	1929414.15	1929414.15	7	929488.20	929488.20
4	1929437.67	1929437.67	8	929502.83	929502.83
9	1929497.26	1929497.26	13	929435.41	929435.41
10	1929482.69	1929482.69	14	929412.38	929412.38
11	1929472.67	1929472.67	15	929388.01	929388.01
12	1929454.29	1929454.29	16	929362.06	929362.06

B.3 Predio considerado para el banco (patio de maniobras y de uso común).

El predio en el cual se pretende instalar el banco de extracción en el cual se realizará la afinación del material a extraer, así como su almacenamiento temporal para su posterior comercialización; se ubica de manera adyacente al margen derecho del río Pichucalco y cuenta con una superficie de **556,097 m² (55.6097 hectáreas)**.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	486937.08	929502.47	20	486968.73	928708.47
2	487092.66	929382.47	21	486945.88	928701.17
3	487118.84	929358.23	22	486844.67	928807.93
4	487138.02	929352.38	23	486763.49	928883.19
5	487356.99	929343.36	24	486737.32	928863.08
6	487713.14	929251.15	25	486665.06	928904.28
7	487719.61	929093.65	26	486729.06	928925.57
8	487375.87	929075.74	27	486708.75	929013.06
9	487477.04	928847.23	28	486677.65	929078.43
10	487600.92	928728.74	29	486646.25	929119.74
11	487589.46	928676.09	30	486716.65	929257.34
12	487663.33	928543.16	31	486733.64	929298.82
13	487599.45	928461.95	32	486746.48	929330.73
14	487396.56	928578.31	33	486766.14	929363.91
15	487286.16	928636.19	34	486783.07	929373.60
16	487226.60	928660.58	35	486799.15	929401.64
17	487189.06	928667.52	36	486813.49	929474.81
18	487068.37	928696.17	37	486853.47	929505.87
19	487029.14	928698.51	38	486890.05	929539.25



Dentro de la superficie total del predio se delimitó una superficie menor en la que se habilitarán las actividades del banco de extracción contigua a las acciones de dragado en el río Pichucalco. Por lo que, la superficie a ocupar por el proyecto presenta un área de 79,786 m² (7.98 hectáreas).

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	486647.05	1929119.76	8	486872.61	1929522.99
2	486718.65	1929261.28	9	486897.65	1929492.80
3	486747.73	1929332.63	10	486875.60	1929467.70
4	486767.04	1929363.55	11	486861.22	1929412.01
5	486783.98	1929374.18	12	486945.00	1929333.72
6	486800.30	1929402.32	13	486999.98	1929285.65
7	486813.81	1929474.06	14	486791.84	1929017.14

C. Componentes para el banco de extracción de material pétreo.

- **Área de estacionamiento.**

Como su nombre lo indica, esta superficie estará destinada al resguardo temporal de maquinaria y equipo, así como de vehículos de trabajadores, clientes y visitantes, con fines logísticos y de seguridad. Esta área se encontrará dentro del predio delimitado descrito anteriormente; contará con una superficie de **1,506 m²**.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	486807.82	929097.23	3	486867.04	929150.23
2	486855.20	929163.95	4	486822.05	929083.64

- **Área de almacenamiento temporal de material pétreo.**

Tal como se indica, es la superficie en la cual se realizará el almacenamiento temporal del material extraído, con el fin de mantener el orden y limpieza en el centro de trabajo y evitar accidentes. Esta área contará con una superficie de **8,767 m²**.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	486835.82	929250.79	3	486971.53	929279.24
2	486914.48	929326.88	4	486889.10	929192.89



- **Área de trituración.**

En esta área se realizarán actividades de trituración por medio de maquinaria y equipos especializados, de acuerdo con las necesidades y especificaciones comerciales del material pétreo. Esta área contará con una superficie de **3,741 m²**.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	486825.36	929344.54	3	486907.39	929333.20
2	486863.25	929382.51	4	486863.92	929291.58

- **Área para uso del personal.**

Esta área estará destinada para la instalación temporal del campamento en el que se llevarán a cabo las actividades administrativas del banco de extracción, así como para la instalación de sanitarios portátiles y demás necesidades dispuestas por el personal. Esta área contará con una superficie aproximada de **334 m²**.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	486769.53	929155.08	3	486784.38	929181.04
2	486772.31	929182.72	4	486781.08	929153.18

- **Área de almacenamiento temporal de residuos.**

Esta área dentro del predio del banco se destinará para el almacenamiento temporal de residuos que se pudiesen generar por la operación del banco de materiales. Este elemento del proyecto contará con una superficie de **58.4 m²**.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	486768.00	1929208.57	3	486770.59	1929220.48
2	486765.50	1929219.95	4	486772.98	1929209.40

D. Áreas de zona federal.

Las superficies a ocupar para la realización del proyecto, el promovente considera la delimitación de la **zona federal** en relación con el Río Pichucalco y el predio, la cual de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y considerando el ancho del cauce del río, se obtuvo que la zona federal a concesionar corresponderá a **200 m²** y se ubicará en la margen derecha del río, las coordenadas de ubicación de son las siguientes:



PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
A	486910.2207	1929511.6889	C	486896.7615	1929493.8423
B	486892.3069	1929502.7953	D	486914.6752	1929502.7359

E. Concentrado de superficies a ocupar por el proyecto

El área del **proyecto** donde se pretende realizar actividades de extracción de material pétreo (grava en greña), a lo largo de **2,112.22 metros (2.11 kilómetros)** del cauce del Río Pichucalco con un ancho de plantilla de 20 metros, en la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el **proyecto**:

CONCEPTO	SUPERFICIE EN m ²	SUPERFICIE EN Ha
Superficies de afectación permanente		
<i>Desazolve de material:</i>		
Área de extracción de material en el río Pichucalco	42,244.4	4.2244
Superficies de afectación temporal		
<i>Componentes del Banco de material:</i>		
Área de estacionamiento.	1,506	0.1506
Área de trituración.	3,741	0.3741
Área de almacenamiento temporal de material pétreo.	8,767	0.8767
Área para uso del personal.	334	0.0334
Área de almacenamiento temporal de residuos.	58.4	0.00584
Patio de maniobras.	65,379.6	6.54
Superficie total componentes banco de material	79,786	7.98

Superficie total de afectación permanente y temporal del proyecto.	122,030.4	12.2030
Superficie de zona federal.	200	0.0200
Camino de acceso a zona federal.	959	0.0959
Superficie total del proyecto	123,189.4	12.3189





En la **MIA-P** se señala una "Área de Corte", sin embargo, en el oficio en alcance a los datos de calidad se aclara que esa zona no será objeto de extracción de materiales pétreos. Esta OR hace del conocimiento del promovente en el presente oficio resolutivo que esta **OR-Chiapas** es competente para las actividades a desarrollar de extracción de material pétreo en el cauce federal y por el uso de las zonas federales del río Pichucalco; las obras complementarias como son señaladas, no son materia de esta Oficina de Representación por lo que el **promovente** deberá de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes ante la autoridad local competente.

a. Equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el **proyecto**:

Equipo principal			
Maquinaria	Capacidad	Marca	Modelo
Excavadora	Capacidad de la cuchara: 1.19 m ³	Caterpillar	320 D
Equipo auxiliar			
Maquinaria	Capacidad	Marca	Modelo
Retroexcavadora	Capacidad de la cuchara: 0.96m ³ , Profundidad de excavación: 4.28 m.	Caterpillar	416
Trituradora	150 m ³		
Camión de Volteo	7 m ³		

b. Volumen de material propuesto a extraer

De acuerdo a lo presentado en el **proyecto**, la actividad extractiva se realizará en la parte central del cauce del río, en una superficie de **42,244.4 m² (4.2244 hectáreas)** mediante la utilización de maquinaria de tipo excavadora, acondicionada para la extracción exclusiva del material acumulado en el cauce, sin afectar las márgenes y el fondo de la corriente de agua, con un volumen anual de un **volumen total de material pétreo a extraer de 84,540 m³.**

AÑO 1 al 5	
MES	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m ³)
ENE	7680
FEB	6720
MAR	7200
ABR	7680
MAY	7520



AÑO 1 al 5	
MES	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m³)
JUN	7360
JUL	8000
AGO	7200
SEP	7360
OCT	7680
NOV	6880
DIC	3260
Total:	84540

F. Programa general de trabajo

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el **proyecto** de extracción de los **años 2025-2029**

Para llevar a efecto la ejecución de las actividades que involucra el presente proyecto, la promovente considera un periodo de 1 año para desarrollar las etapas de preparación del sitio y construcción, 20 años para las etapas de operación y mantenimiento y posterior a su término las acciones de abandono del sitio. En la siguiente tabla se presenta el Diagrama de Gantt que incluye las acciones que se encuentran dentro del Programa de Trabajo del proyecto en cuestión.

ETAPA	ACTIVIDADES	TIEMPO (AÑOS)				
		1	2	3	4	5
Preparación del sitio y construcción	Limpieza y deshierbe del sitio					
	Trazo y nivelación de superficies que ocupará el proyecto					
	Traslado de maquinaria y equipo					
	Construcción y/o acondicionamiento de infraestructura (Patio de maniobras / estacionamiento / área de almacenamiento / área de trituración / área para uso de personal / área de almacenamiento temporal de residuos)					
	Ejecución de medidas de prevención y mitigación					
Operación y Mantenimiento	Extracción de material pétreo					
	Trituración y almacenamiento de material					
	Comercialización y traslado de material					



ETAPA	ACTIVIDADES	TIEMPO (AÑOS)				
		1	2	3	4	5
Abandono de sitio	Retiro de maquinaria, equipos e infraestructura móvil, ejecución de medidas de compensación					

Actividades a realizar por etapa

- a) **Preparación del sitio y construcción:** se llevarán a cabo actividades de limpieza en el predio específicamente en las áreas a ocupar por los elementos del banco de material que conforman el proyecto, así como también acciones de deshierbe, así como de trazo y nivelación las cuales se describen a continuación.

1. Limpieza y deshierbe.

De acuerdo a lo plasmado en el **Proyecto**, esta etapa iniciará retirando la vegetación herbácea y arbustiva existente sobre el terreno en que se habilitará el banco de material; se acondicionarán las superficies de trabajo en donde se ubicarán los elementos que conforman el banco.

- Acciones y actividades relacionadas con el desarrollo de esta etapa.
- **Colocación de letreros.**
Dicha actividad consistirá en la colocación de letreros alusivos a la protección de la flora y fauna, así como informativos en materia de buenas prácticas ambientales, con la finalidad de que el personal que realice actividades en el sitio del proyecto no dañe, capture, comercialice o interfiera en la dinámica ecológica de la fauna presente en el sitio.
- **Almacén temporal.**
En el almacén temporal se guardará el equipo, herramientas, maquinaria e insumos que se utilizaran durante la etapa de construcción, así mismo será dentro del almacén temporal que se resguardaran de manera temporal los residuos que sean generados por las actividades constructivas. Dicho almacén se construirá a base de materiales desmontables que permitan su rápido establecimiento y su fácil retiro.
- **Patio de maniobras.**
El patio de maniobras será una superficie de tipo temporal sobre la que los vehículos y equipos maniobrarán durante las etapas del proyecto.



b) **Trazo y nivelación.** Se realizará el trabajo necesario previo y durante la construcción de la obra, para **definir** puntos, distancias, ángulos y cotas que serán marcados en el campo partiendo de los planos del proyecto y datos que le serán suministrados. Estas actividades se realizarán por medio de brigadas topográficas.

c) **Construcción.** Esta etapa considera la habilitación de los componentes que conformarán el banco de material dentro del predio, así como el acondicionamiento de las vías de acceso.

- **Acondicionamiento camino de acceso al área de extracción.**

Para el camino de acceso al área de extracción, el cual se localizará contiguo a la zona federal del cauce del río Pichucalco, en la superficie destinada para ello se realizará la limpieza de vegetación herbácea y arbustiva mediante el empleo de equipo manual para poda. Posterior a ello, se dispondrá de un terraplén de un ancho de 6 metros y una longitud aproximada de 160 metros lineales utilizando para su formación material pétreo del mismo cauce.

Los residuos orgánicos originados por la limpieza y poda de la vegetación en el área señalada, se mezclará con el material de formación del mismo camino.

d) **Operación y mantenimiento.**

- **Extracción del material en el río Pichucalco.**

Para las actividades de extracción del material pétreo (grava en greña) en el río Pichucalco, se propone dragar una sección del río Pichucalco, con una longitud **de 2,112.22 metros (2.11 kilómetros)** en promedio, un ancho de plantilla de 20.00 m y cota de desplante de 1.2 m. El talud será vertical, para que el propio río adopte su talud de equilibrio.

La extracción se realizará utilizando maquinaria de tipo excavadora hidráulica como equipo principal, equipada con cucharón de capacidad óptima para la manipulación eficiente de material pétreo en el cauce del río. Con la finalidad de proteger los bordos de ambas márgenes del río y atendiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional del Agua, se propone que la extracción se lleve a cabo respetando por lo menos 10 metros a partir del nivel de aguas máximas entre el bordo y el área de extracción, en sentido contrario al flujo de la corriente movilizandole constantemente la excavadora para evitar que se formen oquedades que puedan cambiar la corriente original del río.



Para acceso al sitio de extracción, se adecuará un camino provisional de 6 metros de ancho y una longitud aproximada de 160 metros lineales, utilizando material pétreo del mismo río que posteriormente será devuelto al mismo cauce una vez concluidos los trabajos de extracción.

- **Carga de material a camiones tipo volteo.**

Una vez extraído el material pétreo de acuerdo con los volúmenes de extracción calculados, con ayuda de la excavadora se cargará el material a unidades de tipo volteo de 7 m³ de capacidad, los cuales transportarán el material al patio de maniobras para su posterior trituración y almacenamiento.

- **Traslado de material al área de trituración.**

El material será descargado en el área acondicionada para el proceso de trituración, este proceso se realizará mediante equipo triturador (tolva) en la que se obtendrá grava de 1.5, 1.75, 1.0 y $\frac{3}{4}$ de pulgadas de diámetro que será posteriormente comercializada en la zona.

Es de importancia mencionar que, el material de desperdicio o subproducto que se obtenga por las acciones de trituración será reincorporado al río Pichucalco.

- **Almacenamiento del producto y comercialización.**

Una vez seleccionado el material con las características consideradas para su venta comercial, este se dispondrá en montículos en el área de almacenamiento temporal utilizando maquinaria tipo retroexcavadora las cuales se apilarán el material para su venta al público.

Con la ayuda del mismo equipo y/o maquinaria se despachará el material a los camiones de volteo de 7 m³ los cuales deberán contar con sus lonas para el traslado del material y evitar la dispersión de partículas en sus recorridos.

e) Desmantelamiento y abandono de las instalaciones.

Al finalizar la etapa de operación del proyecto (periodo de 20 años de extracción de material pétreo), se procederá al retiro de la maquinaria, equipo, señalamientos e infraestructura móvil que se encuentre en el predio, dichas acciones tendrán una duración de un año, incluyendo la realización de las medidas de compensación propuestas en el capítulo VI de la presente.



G. Inversión requerida

Para el desarrollo e implementación del **proyecto**, se considera una inversión aproximada de **\$4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos M.N.)**.

	Preparación del sitio	Construcción	Operación y mantenimiento	Medidas de mitigación y compensación	Total
Costo de inversión	\$1,050,000.00		\$2,520,000.00	\$630,000.00	\$4,200,000.00
Tiempo estimado de ejecución	1 año		20 años	1 año (durante las etapas de preparación del sitio y construcción)	

H. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, así como de operación del proyecto, se considera que podrán ser generados residuos, así como emisiones a la atmósfera provenientes del empleo de vehículos, maquinaria y/o equipo y en general de los que se produzcan por acciones del personal que se encuentre laborando en las diversas actividades constructivas y operativas.

Obra o actividad	Tipo de contaminante	Ejemplo	Fuente generadora
Banco de extracción y desazolve de material pétreo	Residuos Sólidos Urbanos (RSU)	Restos de alimentos Botellas de plástico Envolturas plásticas Papel Cartón	Personal que se encuentre laborando en la obra.
	Residuos de Manejo Especial (RME)	Aguas residuales	Personal que se encuentre laborando en la obra.
	Residuos peligrosos	Lubricantes, grasas y aceites gastados. Franelas y estopas impregnados. Baterías.	Mantenimiento de maquinaria y equipo en el sitio.
	Emisiones	Polvo	Tránsito y maniobras de la maquinaria.



Obra o actividad	Tipo de contaminante	Ejemplo	Fuente generadora
		Ruido	Motores de la maquinaria y equipo de combustión interna.
		Co2, Co, No, So2, Hollín	Escape de los motores de combustión interna que utilicen Gasolina o Diésel.

I. Uso actual del suelo

Conforme al análisis llevado a cabo en el SIGEIA, respecto a la ubicación del SA con la capa de Uso de Suelo y Vegetación se obtuvo que, dentro del polígono delimitado del SA se encuentran siete usos de suelo los cuales son: agricultura de riego, agricultura de temporal, bosque mesófilo de montaña, pastizal cultivado, selva perennifolia, vegetación inducida y asentamientos humanos.

El uso de suelo y vegetación que más predomina en el Sistema Ambiental es el de Pastizal cultivado y es el uso con el cual se caracteriza específicamente el área que ocupa el proyecto (predio y zona de extracción); con una superficie de incidencia de 212,034,4873.7

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VII del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del proyecto, en sus linderos, se ubica sobre la clasificación de tipo Pastizal Cultivado.

Respecto a los cuerpos de agua y según la Red Hidrográfica, Escala 1:50,000 Edición 2.0 del INEGI (2010), a través del cual se visualiza información hidrográfica a nivel nacional, la zona del proyecto se ubica dentro de lo que comprende la Región Hidrológica RH30 Grijalva-Usumacinta, Cuenca RH30D Río Grijalva-Villahermosa, Subcuenca RH30Dh R. Pichucalco. Dada la naturaleza del proyecto, las actividades se realizarán sobre su cauce.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad advierte **que no fueron** presentadas las corridas financieras que permitieran determinar la viabilidad económica del **proyecto**, **asimismo no justifica la extracción de material y no establece las medidas de longitud y ancho del área de extracción propuesta**. El **promoviente** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la **MIA-P** y la **IA** señala que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río el Pichucalco; toda vez que con la información proporcionada se presenta que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es suficiente debido a que se cumple con los elementos que



integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR-Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Ixtacomitán, sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5° incisos A) fracción X) y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

De acuerdo con la MIA-P, el Programa de Ordenamiento General del Territorio (POGT) el **proyecto** se ubica sobre la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 135** Región ecológica **18.3**,



denominada **"Planicies Aluviales del Occidente de Tabasco"** con una política de **Restauración y Aprovechamiento Sustentable**, se vincula con los objetivos siguientes:

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, el **proyecto** incide en la UGA No. 09 con la Política Ambiental asignada de **Aprovechamiento - Restauración**. Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios, con la propuesta de acciones a realizar por el promovente, se obtiene lo siguiente:

Estrategias sectoriales	Vinculación con proyecto
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio.	
1. Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad.	La promovente dará cumplimiento a las presentes estrategias sectoriales, ya que propone dentro del capítulo VI de la presente MIA, medidas mediante la prevención, mitigación y compensación, que tienen como objetivo minimizar los efectos que puedan generarse por las actividades requeridas para la construcción del banco de extracción y desazolve de material pétreo en el río Pichucalco y que tuviesen incidencia sobre las características de los ecosistemas presentes, buscando la sustentabilidad de las obras, conservación de ecosistemas y protección de especies.
2. Recuperación de especies en riesgo.	Estas acciones van encaminadas a la realización de buenas prácticas ambientales, para ello, en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación se colocarán letreros alusivos a la protección ambiental, se efectuará supervisión ambiental, así como pláticas de concientización ambiental. De igual forma, se propone el Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos, el Programa de mantenimiento de vehículos y equipo y el Programa de rescate y reubicación de fauna, dichos programas se incluyen de manera anexa a la presente MIA.
3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	La promovente dará cumplimiento a la presente estrategia sectorial, siendo que dentro de la misma MIA se elabora una descripción de las condiciones ambientales de los ecosistemas presentes en el sitio dentro del capítulo IV. Como parte del capítulo VI se incluye dentro de las medidas de mitigación propuestas, el Programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual está encaminado a verificar el cumplimiento de las acciones propuestas.
4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	El proyecto no se contrapone con lo que establece esta estrategia toda vez que la actividad de extracción del material pétreo acumulado en el lecho del río Pichucalco en el tramo solicitado para realizar dicha actividad, no producirá efectos negativos sobre la dinámica hidrológica de la zona y por el contrario con la extracción del material pétreo acumulado, se aumentara la cubeta hidráulica del río con lo cual se contribuye a que dicho tenga mayor capacidad de conducción de los



Estrategias sectoriales	Vinculación con proyecto
	volúmenes de agua durante la presencia de fenómenos hidrometeorológicos o temporadas de lluvias con lo cual se evitara que el río se desborde y con ello afecte asentamientos humanos y superficie con actividades económicas.
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	Como parte de las obras y actividades que integran el presente proyecto, no se efectuarán acciones relacionadas con el aprovechamiento sustentable de suelos agrícolas y/o pecuarios; sin embargo, se plantean acciones encaminadas a minimizar los efectos que pudieran presentarse sobre los recursos naturales (suelo, agua, aire, flora y fauna) del sitio y zonas aledañas, dichas acciones se describen en el capítulo VI de la presente MIA.
6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	Las obras y actividades que integran el presente proyecto no se relacionan con actividades de modernización de la infraestructura hidroagrícola, de tal manera que la construcción de dichas obras no limita ni se contrapone con la implementación de las acciones descritas en presente estrategia.
7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	Como parte de las actividades de banco de extracción y desazolve de material pétreo en el río Pichucalco, no se efectuará aprovechamiento sustentable de los recursos forestales; sin embargo, se plantean acciones encaminadas a minimizar los efectos que pudieran ocasionarse hacia los recursos naturales (suelo, aire, agua, flora y fauna) del sitio y zonas aledañas, dichas acciones se describen en el capítulo VI de la presente MIA.
8. Valoración de los servicios ambientales.	La promovente, da cumplimiento a la presente estrategia sectorial, proponiendo, dentro del capítulo VI de la presente MIA, medidas de prevención, mitigación y compensación, que tienen como objetivo minimizar los efectos adversos que puedan generarse, por las actividades requeridas para la construcción del banco de extracción y desazolve de material pétreo en el río Pichucalco y que tuviese incidencia sobre los servicios ambientales. Estas acciones van encaminadas a la realización de buenas prácticas ambientales, para ello, en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación se colocarán letreros alusivos a la protección ambiental, se efectuará supervisión ambiental, así como platicas de concientización ambiental. De igual forma, se propone el Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos, el Programa de mantenimiento de vehículos y equipo, y el Programa de rescate y reubicación de fauna, dichos programas se incluyen de manera anexa a la presente MIA.
10. Reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos.	El proyecto no se contrapone con lo que establece esta estrategia toda vez que el proyecto a realizar es gestionado por particulares, por lo que no está dentro de sus facultades el reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos.



Estrategias sectoriales	Vinculación con proyecto
	La extracción del material se realizará de un cuerpo de agua el cual presenta un gran volumen acumulado de material pétreo, por lo cual las actividades de extracción proporcionarían condiciones adecuadas al río para el transporte de volúmenes de agua.
12. Protección de los ecosistemas.	La promotora da cumplimiento a la presente estrategia sectorial, proponiendo dentro del capítulo VI de la presente MIA, medidas de prevención, mitigación y compensación, que tienen como objetivo minimizar los efectos que puedan generarse por las actividades requeridas para la construcción del banco de extracción y desazolve de material pétreo en el río Pichucalco y que tuviesen incidencia sobre las características de los ecosistemas presentes, buscando la conservación de ecosistemas y la protección de especies. Estas acciones van encaminadas a la realización de buenas prácticas ambientales, para ello, en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, se colocarán letreros alusivos a la protección ambiental, se efectuará supervisión ambiental, así como pláticas de concientización ambiental. De igual forma, se propone el Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos, el Programa de mantenimiento de vehículos y equipo, y el Programa de rescate y reubicación de fauna, dichos programas se incluyen de manera anexa a la presente MIA.
13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Las obras y actividades que integran el presente proyecto no se relacionan con el uso de agroquímicos y la promoción del uso de biofertilizantes, de tal manera que la construcción de dichas obras no limita ni se contrapone con la implementación de las acciones descritas por la presente estrategia.
14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Como parte de las actividades de construcción del banco de extracción y desazolve de material pétreo en el río Pichucalco no se efectuará restauración de ecosistemas forestales y agrícolas; sin embargo, se plantean acciones encaminadas a minimizar los efectos que pudieran ocasionarse hacia los recursos naturales (suelo, aire, agua, flora y fauna) del sitio y zonas aledañas, dichas acciones se describen en el capítulo VI de la presente MIA.
15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Las obras y actividades que integran el presente proyecto no se relacionan con la aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables, de tal manera que la construcción de dichas obras no limita ni se contrapone con la implementación de las acciones descritas por la presente estrategia.
15 Bis. Consolidar el marco normativo ambiental	Las obras y actividades que integran el presente proyecto no se relacionan con la consolidación del marco normativo ambiental



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3512/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.9.2024

BITÁCORA 07/MP-0112/06/24



Estrategias sectoriales	Vinculación con proyecto
aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	aplicable a las actividades mineras, de tal manera que la construcción de dichas obras no limita ni se contrapone con la implementación de las acciones descritas por la presente estrategia.
16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.	Las obras y actividades que integran el presente proyecto no se relacionan con la promoción de la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional. De tal manera que la construcción de dichas obras no limita ni se contrapone con la implementación de las acciones descritas por la presente estrategia.
17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).	Las obras y actividades que integran el presente proyecto no se relacionan con impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras). De tal manera que la construcción de dichas obras no limita ni se contrapone con la implementación de las acciones descritas por la presente estrategia.
18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	El proyecto no se contrapone con lo que establece esta estrategia toda vez que no está dentro de las facultades de la promovente establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos. De tal manera que la construcción de dichas obras no limita ni se contrapone con la implementación de las acciones descritas por la presente estrategia.
19. Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.	El proyecto no se contrapone con lo que establece esta estrategia toda vez que no está dentro de las facultades de la promovente fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias. De tal manera que la construcción de dichas obras no limita ni se contrapone con la implementación de las acciones descritas por la presente estrategia.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Estrategias sectoriales	Vinculación con proyecto
20. Mitigar el incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental.	El proyecto no se contrapone con lo que establece esta estrategia toda vez que, como parte de las acciones para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmosfera, la promovente aplicará un Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo. El Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo se implementará desde el inicio de las actividades, dentro de las acciones que contienen el programa se encuentra el mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo con lo cual se minimizaran las emisiones de contaminantes a la atmosfera. El programa se presenta en el Anexo 9 de la presente manifestación y las evidencias de su cumplimiento se presentarán en el informe de cumplimiento del proyecto.
21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	Las obras y actividades de construcción del banco de extracción y desazolve de material pétreo en el rio Pichucalco que integran el presente proyecto no se relacionan con el fomento productivo del turismo ni ninguna otra actividad relacionada con el turismo, de tal manera que la construcción de dichas obras no limita ni se contrapone con la implementación de las acciones descritas por la presente estrategia.
22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	
23. Sostener y diversificar la demanda turísticas doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	

El proyecto se vincula con el Uso Minería, aunque el uso no es recomendado, el mismo podrá ejecutarse aplicando medidas de mitigación, compensación y la restauración del sitio al final del periodo de explotación. Los materiales a extraer no se consideran minerales reservados a la federación, no obstante el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2023, de actividades de Minería publicado por el INEGI le asigna el Código 212321 y la escribe como "Minería de arena y grava para la construcción" siendo estas "Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de arena y grava en bancos de arena, canteras y minas subterráneas, y a actividades de beneficio, como el cribado y el cernido.". Cabe destacar, que la actividad está exceptuada de la aplicación de la Ley de Minería como se enuncia en su artículo 5 fracciones IV y V, pero se consideran los criterios y estrategias establecidas en el POETCH con el fin de realizar la actividad bajo las recomendaciones establecidas para no generar conflictos ambientales.



A continuación, se detallan los Criterios con los que se vincula el proyecto:

CONCEPTO	CLAVE	CRITERIO	ESTRATEGIAS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
Criterios para las actividades extractivas	EX1	Los predios sujetos a explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración del sitio	44. Estrategia de minería Las actividades mineras, generalmente de extracción de material pétreo, deberán llevarse a cabo garantizando que al final de la explotación del banco de material el área afectada se restaure. Además, las concesiones serán sujetas a un estudio de impacto ambiental y el daño ecológico deberá ser compensado con apoyos a la recuperación o restauración de áreas boscosas situadas en la zona aledaña al banco de material.	Dentro de los capítulos V y VI del presente Manifiesto de Impacto Ambiental en su modalidad Particular del proyecto, se realiza la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que generará la instalación y ejecución del proyecto, así también, se detallan las medidas de prevención y mitigación aplicables a la ejecución del mismo, con el fin de prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los posibles efectos adversos causados sobre los factores ambientales en los componentes bióticos y abióticos que se verán afectados durante su ejecución.
	EX2	Los recursos minerales no metálicos se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.		
	EX4	El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce		



		propiciando la consolidación de bordos y márgenes.		
--	--	--	--	--

El **proyecto**, no incursiona en alguna **Área Natural Protegida (ANP)** de competencia Federal o Estatal; Respecto de las regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad, el **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria numero 85 denominada "Malpaso - Pichucalco", la cual cuenta con una extensión de 3,734.93 km², sin que las actividades propuestas incrementen el nivel de la problemática ambiental existentes, relacionada con el desmonte de áreas con vegetación forestal y la fragmentación de hábitats.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se determina que el proyecto es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del proyecto y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, no presentando alguna obstrucción de tipo legal o de planeación, que impida el desarrollo de la actividad, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del RLGEOPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEOPAMEIA** dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del SA, el **promoviente** en la MIA-P, determinó una superficie de 1,266 hectáreas y un perímetro de 2 km aproximadamente, alrededor del sitio del **proyecto**, respecto de esta superficie realizó lo siguiente:

a) Presentó una caracterización y análisis del sistema ambiental, analizando los componentes del medio físico, biótico, social y económico y cultural, así como los usos del suelo y de agua en el área de estudio; como: clasificación climática, datos de



temperatura promedio y precipitación, comportamiento estacional del río Pichucalco, vientos, geología y geomorfología, suelos, geohidrología e hidrología superficial y subterránea.

- b) En los aspectos bióticos presenta unas listas de flora y fauna obtenidos mediante métodos estandarizados en campo. Los datos de flora se tomaron mediante un transecto, con diferentes estratos; no manifestando si los datos obtenidos son representativos del sitio, se obtuvieron 23 especies diferentes que representan a 22 géneros y 16 familias, identificándose dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 a la de *Cedrela odorata* y *Magnolia mexicana*.
- c) Respecto de la fauna se obtuvieron registros de mamíferos (1 especie), reptiles (2 especies), aves (17 especies) y peces (3 especies), con las metodologías correspondientes para la toma de datos e identificación, no registrando la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, no se señala en la información presentada si los muestreos son representativos del sitio.
- d) El uso del suelo en los sitios que colindan con el cauce federal, corresponde al de Pastizal cultivado y el de Vegetación secundaria arbórea de Selva alta perennifolia. El sitio de **proyecto** no se encuentra inmerso al interior de áreas naturales protegidas; siendo la deforestación y el cambio de uso del suelo para actividades ganaderas, así como la presencia de incendios, modificación de cauces de ríos y su azolvamiento; las principales problemáticas existentes.
- e) Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Ixtacomitán con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, vivienda, equipamiento, educación, servicios, actividades económicas. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del Río Pichucalco.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del **proyecto** fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.



10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

Etapas del proyecto	Actividades
Preparación del sitio	Limpieza y acondicionamiento del predio
	Demarcación de los polígonos de extracción y áreas del proyecto
Las actividades de delimitación de la zona de extracción, zona federal y área del proyecto presentan niveles de importancia negativos, pero de bajo valor, el impacto es por la posible contaminación al suelo y al agua. Por lo contrario, las actividades de limpieza representan un impacto positivo, derivado de que en el predio y zona federal aún se pueden encontrar arbustos, ramas de árboles y residuos que fueron arrastrados por el agua en las temporadas extraordinarias de lluvias.	
La limpieza del terreno no requiere el uso de maquinaria pesada, pero sí de la entrada de personal, lo que influye de manera negativa en la fauna del sitio pues esta se desplaza hacia otros lugares a causa del ruido; se deberá dar un correcto manejo a estos residuos para que no terminen en el cuerpo de agua, y para no afectar la calidad del paisaje con el amontonamiento de basura.	
Operación y Mantenimiento	Extracción de material pétreo
	Transporte de material pétreo al área de almacenamiento
	Trituración de material pétreo
	Venta o Comercialización
	Mantenimiento de maquinaria y equipo
Medidas de prevención, mitigación y compensación	
En esta etapa del proyecto se identifican a la extracción del material, el transporte al sitio de almacenamiento y la trituración, como las actividades de mayor impacto, la extracción por los efectos sobre la calidad del agua, puesto que se puede afectar las características	



físico químicas y por los cambios que pueden producirse en el cauce del río derivados de la extracción del material, entre lo que se pueden dar es el aumento de la turbiedad del agua lo que condiciona su uso para actividades de baño, y pecuarias (abrevadero de ganado); el almacenamiento de material impacta el suelo puesto que el tiempo que dure el proyecto esta área del suelo perderá propiedades agrícolas y será compactado además de que es un impacto sobre la calidad visual del paisaje del sitio, también están la trituration del material pétreo que genera polvos y partículas y aumento del nivel ruido; el mantenimiento que genera residuos peligrosos como consecuencia.

La venta y comercialización del material es de las actividades con mayor importancia positiva en esta etapa del proyecto pues representa fuentes de empleo e ingresos económicos a los involucrados en el proyecto; se contribuye al desarrollo económico de la región y representa una opción más para los involucrados en la actividad de la construcción al mismo tiempo que se fomenta la oferta y mejora de precios competitivos en el mercado del material para la construcción.

La ejecución de las medidas de prevención y mitigación es el de mayor impacto positivo, el Promoviente pretende aplicarlas durante todas las etapas del proyecto y aún más en la etapa de operación, con el objetivo de disminuir y prevenir los impactos negativos a causa de las actividades del proyecto, por esta razón es que sean de mayor importancia positiva.

Abandono del sitio	Retiro de maquinaria y equipo
	Limpieza del Sitio
	Retiro de material del área de almacenamiento.

En la etapa de abandono del sitio todas las actividades que se llevan a cabo son de importancia positiva; las actividades de extracción cesan y se retira la maquinaria del sitio de extracción, también se retiran las boyas utilizadas para la delimitación de la zona de extracción, se limpia las zonas federales de cualquier resto de material que pudiera quedar remanente; las zonas que se utilizaban como almacenamiento se limpian y se retira todo el material pétreo.

Se hace una limpieza general tratando de retirar todos los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso, que pudieran encontrarse en el sitio.

Estas actividades generan impactos positivos sobre todo en la calidad del paisaje al ya no existir montículos de material obstruyendo la visibilidad; con el paro de la trituradora disminuirá el ruido en el sitio al igual que la concentración de polvos y partículas. Las maquinas serán retiradas por lo que ya no se hará ningún tipo de mantenimiento en donde se generen residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo



ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del RLGEEPAMEIA.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que son específicas por componente ambiental e impacto ambiental identificado, asimismo señala medidas generales de mitigación por el tipo de obra y/o actividad, sin embargo no se manifiestan respecto de garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; por lo que esta **OR-Chiapas** incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el **proyecto** cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**

Del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son en su mayoría factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P. Alguno impactos identificados y no mitigados y compensados serán señalados en la sección de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada se determina como suficiente, porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales en el cauce del Río Pichucalco y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera suficiente a esta **OR-Chiapas** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del **proyecto** y sus medidas de mitigación y compensación. Las



insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que la fracción VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos del área de extracción, las coordenadas y los planos de secciones de topografía que alimentan los volúmenes propuestos e extracción de materiales pétreos, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, y ajustada a lo afirmado en la **MIA-P** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**.

Opiniones técnicas

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fue atendida la referente al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1923/2024, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tienen objeciones a las pretensiones del **promovente**. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

- a) Mediante oficio No. **PFFA/14.5/8C.17.4/00651-24** de fecha 06 de agosto del 2024 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la respuesta siguiente:

"Me permito informarle que al realizar la búsqueda en las bases y sistemas institucionales, con que esta oficina de presentación de protección ambiental, se advierte que en la superficie que abarca dicho proyecto anualmente NO existen algún procedimiento administrativo iniciado en su contra".



b) Mediante oficio **B00.813.08.01-0170/2024** de fecha 04 de noviembre del 2024, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

1. Estudio topográfico. - Se presentó el levantamiento topográfico del cauce georreferenciado con equipo GPS. en formato digital [para AutoCAD]. el cual contiene polígono de extracción del proyecto con una superficie de 44.318.6626 m² y la batimetría del tramo de estudio del río Pichucalco. considerando una longitud total de 2.1 km. con cadenamientos cada 20 metros y curvas de nivel cada 0.50 m.

De acuerdo con las secciones de corte presentadas. se observa que el proyecto considera un talud de corte 1:1 (H:V). en una longitud del polígono de extracción de 500 m del cadenamiento 0+200 al 0+700. con un ancho variable en las secciones de 50.0 a 110.0 metros de longitud y una profundidad variable de corte de 1.81 hasta 4.50 metros

2. Estudio hidrológico. - se presentó el informe y memoria de cálculo del estudio hidrológico de la cuenca del río Pichucalco, en el que se presentan los gastos de diseño para diferentes periodos de retorno. Para la estimación del caudal de diseño se realizó el promedio de los valores obtenidos por medio de las combinaciones simuladas. quedando los resultados mostrados en la Tabla I. Para este caso. se consideró la avenida de diseño para un periodo de retorno de 5 años. correspondiente a un gasto de 1.291.39 m³/s.

3. Estudio hidráulico.- se presenta un informe con la descripción técnica del estudio hidráulico del cauce del río Pichucalco. en particular en el tramo de 2.10 km de longitud. en el cual se describe la simulación del tramo de estudio. mediante el cual se determinó que el régimen del cauce es subcrítico. Asimismo. se presenta los resultados de la simulación de la avenida de diseño para el periodo de retorno de 5 años (1.291.39 m³/s). con la que se obtienen las franjas de zona federal de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley de Aguas Nacionales (LAN), calculando una superficie de zona federal en el tramo específico de 200.0 m².

Por lo anterior. le informo deberá realizar los trámites correspondientes CONAGUA-01-005 para permiso de extracción de materiales y CONAGUA-01-006 para concesión de zona federal ante el Centro Integral de Servicios [CIS] de este Organismo de Cuenca. Cabe mencionar que para el trámite CONAGUA-01-006 para concesión de zona federal es necesario adjuntar el modelo de la simulación hidráulica en formato digital. georreferenciado en condiciones naturales [sin obra], para estar en posibilidades de verificar los resultados descritos en el informe del estudio hidráulico.





15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del **proyecto**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 18 de agosto del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del **proyecto**, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al **proyecto**; así como, las superficies de ocupación reales para el **proyecto**; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del **proyecto**, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con **proyecto** y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del **proyecto**, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.
16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del **proyecto**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso,



con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

17. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *"...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:*

"I.- ...

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

II.- ..."

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apeg a los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el **proyecto** y las superficies de ocupación para las obras asociadas al **proyecto**; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con **proyecto** y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan



observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VII, tal y como ha quedado asentado en el **CONSIDERANDO 18** de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del **proyecto**.

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el **Considerando 8** de este resolutivo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
 - b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta **OR** partió del hecho de que el SA carece casi totalmente de vegetación riparia en algunos sectores de los bordes dentro del área de extracción, mismo que se requiere sean restaurados para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que ofrecen.
 - c) Conforme a lo manifestado por el **promovente**, en el **SA** del **proyecto**, no identificó especies de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En este punto se solicitará al **promovente** en su primer informe complementar el listado de fauna en el área de influencia del **proyecto**.
 - d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del **proyecto** y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.
 - e) **Con** el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** contribuye a disminuir el aporte de sedimentables en los ecosistemas de humedal en la parte baja de la cuenca del río Pichucalco, afluente del Río Grijalva, con el cual se une a la altura de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
 - f) Esta **OR** en el análisis de la superficie de extracción solicitado observa dos situaciones que deben de atenderse. El polígono propuesto incorpora en el cadenamiento 0+420 el inicio de una curva o meandro, en donde la MIA-P, no establece medidas de mitigación para garantizar la estabilidad o erosión del margen externo en el meandro,



motivo por el cual, para garantizar no influir en los movimientos naturales del Río Pichucalco que puedan afectar a propiedades privadas, esta sección deberá de excluirse de la propuesta de extracción de materiales pétreos. La segunda situación, se observa en el cadenamiento km 1+800 que coincide con una fuerte curva o meandro y la confluencia de un arroyo innominado en la sección izquierda del río, distante 140 m al inicio de la propuesta de extracción, en el cadenamiento km 2+100; en esta sección se considera necesario excluir esta curva y el tramo que continua hacia la confluencia del arroyo, con el objeto de garantizar la estabilidad natural del meandro y la no intervención en el cauce, o el desarrollo de actividades que modifiquen o alteren la deposición natural del material de arrastre de dicha corriente de agua, el cual en las imágenes satelitales consultadas se observa, aguas arriba del punto de conexión con el Río Pichucalco, con importantes divagaciones en su cauce, y volúmenes de material en arrastre.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR-Chiapas** considera que el desarrollo del mismo, con las excepciones señaladas, no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, y las establecidas por esta oficina de representación en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR-Chiapas** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR-Chiapas** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos A) y R), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **OR-Chiapas** determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, en el ejercicio de sus atribuciones, ha resuelto autorizar el **proyecto** de manera parcial y condicionada, sujeto a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA la solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental, para el proyecto **"Banco de extracción y desazolve de Material Pétreo (grava en greña) en el Río Pichucalco, a la altura de la Ranchería Candelarita, Municipio de Ixtacomitán, Chiapas"**, promovido por el **C. Rafael Vila Serrano**, Apoderado legal de **Sociedad Rural Itsmo S.P.R. de R.L.**; con pretendida ubicación en el cauce del río Pichucalco, en el municipio de Ixtacomitán, Chiapas.

Las características técnicas y coordenadas de localización del **proyecto** autorizado son las siguientes:

1. Área de extracción de materiales pétreos: Dentro de la propuesta solicitada, los polígonos de extracción autorizados en materia ambiental, son los siguientes:

Polígono 1: Con las siguientes coordenadas geográficas en Datum WGS84.

PUNTO	COORDENADAS UTM	
1	487245.14	1930325.00



PUNTO	COORDENADAS UTM	
2	487263.29	1930315.04
3	487108.76	1929919.08
42	487090.34	1929928.98
SUPERFICIE	0.88 has. (8,812 m ₂)	
LONGITUD	0.42 km (425 m)	

Polígono 2: Con las siguientes coordenadas geográficas en Datum WGS84.

PUNTO	COORDENADAS UTM	
9	486986.83	1929603.85
10	486944.25	1929563.53
11	486904.16	1929533.97
12	486853.43	1929506.69
13	486761.29	1929474.44
14	486421.84	1929369.49
15	486396.04	1929359.45
16	486200.62	1929225.11
17	486061.45	1929181.42
28	486050.88	1929199.61
29	486188.20	1929243.73
30	486386.14	1929378.63
31	486412.49	1929389.59
32	486749.37	1929492.20
33	486841.91	1929524.38
34	486890.50	1929550.67
35	486928.18	1929577.73
36	486968.84	1929616.20
SUPERFICIE	2.19 has. (21,927 m ₂)	
LONGITUD	1.03 km (1,031 m)	

SUPERFICIE TOTAL	3.07 has (30,739 m ₂)
LONGITUD TOTAL	1.45 km (1,456 m)



El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río Pichucalco en el municipio de Ixtacomitán, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos A) y R) del **RLGEPAMEIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de el **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEPAMEIA**. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.

SEPTIMO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción 11 y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá



2. **Zona federal de acceso al río Pichucalco.** la zona federal a concesionar corresponderá a **200 m²** y se ubicará en la margen derecha del río, en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS DE DELIMITACIÓN UTM, ZONA 15Q, WGS84.					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
A	486910.2207	1929511.6889	C	486896.7615	1929493.8423
B	486892.3069	1929502.7953	D	486914.6752	1929502.7359

3. **Volúmenes de Extracción:** Si bien el **promovente** manifiesta la extracción de ciertos volúmenes. El volumen anual de aprovechamiento que autoriza esta **OR-Chiapas** será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión de extracción. La profundidad de extracción no podrá ser superior a los 1.5 m. de profundidad y el ancho de corte no podrá superar los 20 m.
4. **Actividades autorizadas:** Las establecidas en el **Programa General de Trabajo** que se desarrollarán en el cauce y Zona Federal del Río El Pichucalco, como se señala en TERMINO PRIMERO de la presente resolución, y en todo lo que no se contraponga a esto, lo que se refiere en el Considerando 7, incisos A, B y C de la presente Resolución. Lo que tendrá que concatenarse con lo autorizado en superficie y volumen por la Comisión Nacional del Agua, en la concesión que emita, para el desarrollo de los trabajos de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.



acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del resolutivo.

El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; en los espacios a ocupar por el **proyecto**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo



los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.
3. Considerando que la presente **Resolución** se autoriza la extracción de material pétreo y que la actividad comercial en bienes nacionales son sujetos de concesión federal emitido por la Comisión Nacional del Agua, conforme lo establece el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales; se le solicita al **promovente** presentar el título de concesión para la extracción de materiales pétreos a la par del ingreso para su validación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), de lo contrario no podrá realizar la ejecución del **proyecto**. Dicho **PMA** deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**, asimismo, un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.



Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, el **promoviente** deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Programa de Restauración de bordos: Esta **OR** determina necesaria la restauración de los bordos del Rio Pichucalco, en el área de influencia directa del **proyecto**, que corresponderá a la extensión de la zona federal solicitada para extracción en la zona federal de ambos márgenes del río Pichucalco, que corresponde del km 0+000 al km 2+040 en ambas márgenes. El programa de restauración-reforestación deberá estar integrado con los puntos siguientes:

- a. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
- b. Desarrollo del programa:
- c. Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), en una superficie.
- d. Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros ficus sp, salix sp. , *ceiba sp.* *Bambusa sp.*, y *frutales nativos*, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- e. Establecimiento de la reforestación.
- f. Ejecución.
- g. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
- h. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
- i. Implementación del programa:
 - Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.





- j. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- k. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, el **promovente** deberá presentar lo siguiente:

- l. Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
 - i) Monitoreo y evaluación del programa.
 - ii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
 - iii) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.
5. Conforme al "**CONSIDERANDO 12- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS**" de la presente Autorización, deberá presentar dentro del Plan de Manejo Ambiental una Subprograma de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - b. Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - d. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
 - e. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.
6. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, deberá presentar ante esta Oficina de Representación y la Oficina de Representación de la PROFEPA, copias de los títulos de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la Concesión del polígono de extracción y la zona federal, y su delimitación sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite CONAMER con



número de homoclave SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", previo al inicio de las actividades del **proyecto**.

7. En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río Pichucalco del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río Pichucalco durante ese período.

Conforme a lo señalado en el "**CONSIDERANDO 9- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**" deberá realizar lo siguiente;

En el primer informe anual presentar los listados de fauna con muestreos representativos para anfibios, peces y mamíferos al interior de la zona de influencia del **proyecto**

8. **Respecto de la reforestación de los bordos del río Pichucalco** en la longitud de la zona federal de ambos márgenes del cauce solicitado. Las medidas de mitigación en un periodo de 5 años deben de reflejar un avance en la clasificación el paisaje al nivel de **NOTABLE**. Para lo cual deberá de presentar las actividades a desarrollar en el plan de manejo correspondiente. **Es importante señalar que este será uno de los principales criterios para determinar la continuidad de las actividades de extracción en el cauce del Pichucalco** dentro del área de influencia directa del **proyecto**. De tener inconvenientes plenamente justificados, para realizar la restauración de bordos en las zonas federales del río Pichucalco, podrá conmutar dicha medida de restauración por la reforestación de **5 (CINCO) has**, preferentemente al interior de un **Área Natural Protegida federal**, por lo cual deberá coordinarse con la Dirección de la Reserva que se encuentre más cercana al área de influencia de su **proyecto**.

9. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.



- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

10. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto:**

- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Pichulcalco y en el área de extracción solicitada.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de el **proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de el **proyecto**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa de vigilancia, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los términos y condicionantes de la presente Autorización, y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo



realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los términos y condicionantes de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con base a los TERMINOS PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los términos y condicionantes de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resolves, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Autorización **es personal**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **proyecto**, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su **proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los términos y



condicionantes establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a el **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- El **promoviente** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el TÉRMINO PRIMERO, acaten los términos y condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del RLGEOPAMEIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEOPAMEIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el



original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora **07/MP-0112/06/24**, clave del proyecto **07CH2024HD020** y expediente **SEMARNAT.4S.1-9.2024**.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEPPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese al **promoviente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Ing. Felipe Irineo Pérez.** - Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA. Correo electrónico: felipe.irineo@conagua.gob.mx.

Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando. - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. Correo electrónico: eduardo.molina@profepa.gob.mx
"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UGS/RTR/CECG/BFPA

